RESOLUCION N° 102 DE 2025
(ENERO 28)

"Por medio de la cual se adopta El Plan de Bienestar Social de la ESE Hospital San Carlos de Aipe-Huila, para la Vigencia Fiscal 2025"

El Gerente de la ESE Hospital San Carlos Aipe-Huila., En el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que el Decreto Ley 1567 de 1998, creo el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, junto con las políticas de Bienestar Social, orientados a la planeación, ejecución y evaluación de Programas y Proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para. Su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional.
- Que el Decreto Ley 1567 de 1998, en el Título II, capítulo II, articulo 19 define, "Las Entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social e incentivos."
- Que el Decreto Ley 1567 de 1998, en el Título II, capítulo III, articulo 20, Bienestar Social: Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.
- Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, parágrafo del artículo 36, establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la

presente Ley.

- Que el Decreto 1083 de 2015, Titulo 10, artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
- Decreto 1083 de 2015, en el Titulo 10, artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:
 - ✓ Deportivos, recreativos y vacacionales
 - ✓ Artísticos y culturales.
 - ✓ Promoción y prevención de la salud.
 - ✓ Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
 - ✓ Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro; los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.
- Que Decreto 1083 de 2015, establece en el Titulo 10, artículo 2.2.10.9. El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

 Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

- Que el Decreto 1083 de 2015, en el Titulo 10, artículo 2.2.10.11. Cada entidad establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como para la selección y evaluación de los equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates, con sujeción a lo señalado en el presente decreto.

 El mejor empleado de carrera y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, serán quienes tengan la más alta calificación entre los seleccionados como los mejores de cada nivel.
- Que el Decreto 1083 de 2015, en el Titulo 10, artículo 2.2.10.12. Los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para participar de los incentivos institucionales:
 - Acreditar tiempo de servicios continuo en la respectiva entidad no inferior a un (1) año.
 - No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
 - Acreditar nivel de excelencia en la evaluación del desempeño en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.
- Que el Decreto 1083 de 2015, en el Titulo 10, artículo 2.2.10.17. Prescribe: Con la orientación del jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal.
- Que Decreto Ley 1857 de 2017, articulo 4, modifica el artículo 6 de la Ley 1361 de 2009, mediante el cual se establece, el “Día Nacional de la Familia”. Ley 1952 de 2019, artículo 37, numeral 5: son derechos del servidor público; disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
- La Ley 1960 de 2019. “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.
- Que el Decreto 1083 de 2015, **“ARTÍCULO 2.2.10.17** Responsabilidad de las

dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces en los programas de bienestar. Con la orientación del jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal."

- De conformidad con la normativa transcrita, las entidades pueden conformar Comités de Bienestar Social e Incentivos, encargados del diseño y ejecución de los programas de bienestar social e incentivos, siendo responsabilidad de la dependencia de Talento Humano o de quien haga sus veces la formulación, ejecución y evaluación de los programas de Bienestar Social, e Incentivos con la orientación del jefe de la entidad y con la colaboración de la Comisión de Personal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO N° 1: Adoptar el Plan de Bienestar Social para los servidores públicos de la **ESE Hospital San Carlos de Aipe-Huila**., para la vigencia 2025, documento que consta de veinticinco (25) Paginas.

ARTICULO N° 2: Los servidores públicos de la ESE **Hospital San Carlos de Aipe-Huila**.,**.,** contarán con la aprobación para la realización de los siguientes eventos: a) Actividades Deportivas b) Actividades Recreativas c) Actividades Artísticas y Culturales, d) Actividades ecológicas. Previa presentación del cronograma de actividades a desarrollar, en donde se estipule actividad, fecha y valor aproximado; el cual será aprobado por el Comité de Gestion de Desempeño Institucional de la entidad.

ARTICULO N° 3: funcionario Responsable. La coordinación y ejecución del plan de bienestar social está a cargo del **Lider de Talento Humano**, quien ejecuta acciones de Talento Humano, previa concertación y aprobación de las mismas con el Gerente o Representante Legal de la Entidad.

ARTICULO N° 4 – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Aipe, Huila a los Veintiocho Días (28) del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2025)

(ORIGINAL FIRMADO)
ALVARO ENRIQUE DIAZGRANADOS YAGUAR
Gerente